

DECRETO SUPREMO N° 0908

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del Texto Constitucional, dispone que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de recursos naturales renovables.

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el inciso j) del Artículo 109 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala como una de las atribuciones de la Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras promover y ejecutar planes y programas integrales de desarrollo rural.

Que el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0601, de 18 de agosto de 2010, dispone la creación del "Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche", a cargo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0601, dispone que el objetivo del "Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche", es el promover el desarrollo pecuario nacional, cuyos principales componentes son: a) poblamiento y repoblamiento ganadero; b) mejoramiento genético de ganado bovino; c) infraestructura productiva de apoyo a la ganadería bovina; d) asistencia técnica y capacitación; y e) producción de forraje.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0601, establece que la ejecución e implementación del ?Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche?, se financiará con recursos provenientes de la transferencia que realice el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por la suma de Bs69.700.000.- (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que por Resolución Ministerial N° 492, de 17 de septiembre de 2010, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, crea la Unidad Ejecutora del ?Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche?, bajo responsabilidad y dependencia del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto Supremo N° 0601. Asimismo establece la modalidad de ejecución del componente de ?Poblamiento y Repoblamiento Ganadero? del ?Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche?, constituyéndose como un apoyo financiero para coadyuvar con el incremento en la producción y reproducción de ganado bovino mejorado para los pequeños y medianos ganaderos de carne y leche.

Que con la finalidad de ejecutar los recursos del componente Poblamiento y Repoblamiento Ganadero, establecido en el Decreto Supremo N° 0601, se hace necesario autorizar la constitución de un Fideicomiso.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la constitución de un Fideicomiso a cargo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras destinado a la ejecución del componente financiero ?Poblamiento y Repoblamiento Ganadero? del ?Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche?, establecido en el Decreto Supremo N° 0601, de 18 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PARA POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO GANADERO). Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a suscribir un contrato de fideicomiso, en calidad de Fideicomitente, con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. ? BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, en calidad de Fiduciario, por un monto de hasta Bs38.335.026.- (TREINTA OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISEIS 00/100 BOLIVIANOS), más la cartera establecida en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0601.

ARTÍCULO 3.- (FUENTE DE LOS RECURSOS PARA EL FIDEICOMISO PARA POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO GANADERO, TRASPASOS Y REGISTROS).

I. Los recursos financieros para la constitución del Fideicomiso autorizado en el Artículo precedente, corresponden al ?Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche?, creado en aplicación al numeral 2 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0601.

- II.** Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a transmitir de manera temporal y no definitiva al BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, los recursos y la cartera señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, a efectos de constituir el Fideicomiso.
- III.** Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Rural y Tierras, efectuarán los traspasos presupuestarios, los ajustes contables y registros correspondientes, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.
- IV.** Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y su Unidad Ejecutora del ?Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche?, efectuar los traspasos presupuestarios, los ajustes contables y registros correspondientes, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD DEL FIDEICOMISO PARA POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO GANADERO).

- I.** La finalidad del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero, es la de financiar recursos para pequeños y medianos productores que realizan actividades vinculadas la cría ganado bovino para carne y/o leche a través de la otorgación de créditos de acuerdo a lo establecido en el respectivo Contrato de Fideicomiso y sus Reglamentos.
- II.** Los financiamientos establecidos en el Parágrafo precedente, serán otorgados a los productores por el Fideicomiso a través de Entidades de Intermediación Financiera ? EIF, reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ? ASFI e Instituciones Financieras de Desarrollo ? IFD, en proceso de regulación, las que serán seleccionadas por el Fiduciario con base a los criterios establecidos reglamentariamente.
- III.** El Fideicomiso podrá otorgar créditos con mecanismos de garantía, avales, fianzas, seguros de crédito y otros, con el objeto de ampliar la cobertura de prestatarios en el marco del presente Decreto Supremo.
- IV.** De acuerdo a lo previsto en el respectivo Contrato de Fideicomiso y sus Reglamentos, el Fideicomiso deberá constituir con cargo a sus recursos fondos de reserva para provisiones, que permitan la sostenibilidad financiera del mismo.

ARTÍCULO 5.- (BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO PARA POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO GANADERO).

- I.** Los pequeños y medianos ganaderos del país, serán beneficiarios del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero, en su calidad de prestatarios de los créditos a ser otorgados con recursos del mismo.
- II.** Los créditos a ser otorgados con recursos del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero, deberán ser cancelados en su totalidad por los prestatarios finales en las condiciones a ser establecidas en los contratos de crédito respectivos.

ARTÍCULO 6.- (CONDICIONES DE ACCESO A RECURSOS DEL FIDEICOMISO PARA POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO GANADERO).

- I.** Además de los requisitos de elegibilidad a ser previstos en los Reglamentos del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero, los solicitantes de créditos con recursos del Fideicomiso no deberán tener obligaciones en mora o castigadas, registradas en los Burós de Información Crediticia, en la Central de Información de Riesgo Crediticio ? CIRC de la ASFI o con otros Fideicomisos, programas ó proyectos a cargo del BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, así como los proyectos y programas del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- II.** Los recursos del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero se otorgarán en calidad de préstamo a los pequeños y medianos ganaderos del país, previo perfeccionamiento de las garantías correspondientes, de acuerdo al tipo de operación y monto a otorgarse, pudiendo ser éstas garantías reales, personales, quirografarias o mixtas, además de la aplicación de otros mecanismos de aseguramiento de pago a ser establecidos en el Reglamento del Fideicomiso, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Fideicomiso.
- III.** Los préstamos del Fideicomiso se registrarán por lo previsto en los Contratos de Préstamo de Dinero a ser suscrito con los prestatarios, el Contrato de Fideicomiso y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 7.- (PLAZO DEL FIDEICOMISO PARA POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO GANADERO). El plazo del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero, será de quince (15) años computable a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato de Constitución del mismo entre el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en calidad de Fideicomitente y el BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, en calidad de Fiduciario.

ARTÍCULO 8.- (ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO GANADERO). Todos los aspectos relativos a la operación y administración del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero, así como la remuneración del Fiduciario serán establecidos en el Contrato de Constitución del mismo y en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 9.- (SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL LOGRO DE LA FINALIDAD

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, será la entidad encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del Fideicomiso.

ARTÍCULO 10.- (CONTROL SOCIAL COMO MECANISMO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO).

Adicionalmente a los mecanismos legales de recuperación de créditos en vigencia, los pequeños y medianos ganaderos que accedan a créditos a ser otorgados con recursos del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero, estarán sujetos a los distintos mecanismos de control social de su asociación, federación, cooperativa o de cualquier otra forma asociativa productiva o gremial, para que de acuerdo con sus usos y costumbres, éstas procedan a ejercer mecanismos de control social a los fines de asegurar el cumplimiento en la devolución de los recursos del Fideicomiso.

ARTÍCULO 11.- (ASISTENCIA TÉCNICA)El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario y su Unidad Ejecutora del Programa, coordinará la asistencia técnica a los prestatarios finales del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero, con los recursos del componente de asistencia técnica y capacitación del Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche?, establecidos en el Decreto Supremo N° 0601.

ARTÍCULO 12.- (FUENTE DE REEMBOLSO DE LOS RECURSOS).

- I.** El repago de los préstamos otorgados por el Fideicomiso a los prestatarios, será la fuente de reembolso del mismo al Fideicomitente.
- II.** La forma de reembolso de los recursos del Fideicomiso al Fideicomitente, será establecida en el Contrato de Fideicomiso y sus Reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICAEn un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con el BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, elaborará los Reglamentos necesarios para el funcionamiento y puesta en marcha del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

- I.** En el marco de lo dispuesto por el Parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0601, de 18 de agosto de 2010, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como parte de las gestiones pertinentes para la recuperación de la cartera colocada por el Fideicomiso del Programa de Repoblamiento Ganadero Bovino ? PGRB, constituido mediante Decreto Supremo N° 29231, de 17 de agosto de 2007, incorporará dicha cartera al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso para Poblamiento y Repoblamiento Ganadero para su recuperación y posterior utilización de acuerdo al mandato establecido en el Contrato de Fideicomiso y sus Reglamentos.
- II.** Las condiciones de recuperación de esta cartera, incluyen la posibilidad de efectuar operaciones de reprogramación de deuda en el marco de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sus Reglamentos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Sacha Sergio Llorentty Soliz, María Cecilia Chacón Rendón, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Sucho Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.